

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES

Orden Foral 116/2024, de 15 de noviembre. Iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto foral por el que se regulan los requisitos y condiciones mínimas técnico asistenciales y de personal exigidas a los centros residenciales para personas mayores dependientes en el marco de la concertación de plazas residenciales con el Instituto Foral de Bienestar Social de Álava y el procedimiento para la concertación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, aprobar el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava, por medio de la presente orden foral se inicia el citado procedimiento.

La resolución de iniciación, tal y como dispone el artículo 13 del citado decreto foral, indicará sucintamente el objeto, finalidad y razones que justifican la iniciativa, una estimación de su viabilidad jurídica y material, una aproximación de su repercusión en el ordenamiento jurídico, indicando la normativa que con el mismo objeto resulte modificada y la relación de los trámites e informes que se estiman procedentes.

Este decreto foral no se encuentra incluido en el Plan Normativo del Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio septiembre 2024 – marzo 2025.

Establece el artículo 12 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general se iniciará por la persona titular del departamento competente, por razón de la materia sobre la que versen.

En base a lo anteriormente expuesto y haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto foral por el que se regulan los requisitos y condiciones mínimas técnico asistenciales y de personal exigidas a los centros residenciales para personas mayores dependientes en el marco de la concertación de plazas residenciales con el Instituto Foral de Bienestar Social de Álava y el procedimiento para la concertación.

a) Objeto y finalidad.

El objetivo que se pretende alcanzar con este nuevo decreto foral es regular los requisitos y condiciones mínimas técnico asistenciales y de personal exigidas a los centros residenciales para personas mayores dependientes en el marco de la concertación de plazas residenciales con el Instituto Foral de Bienestar Social de Álava y el procedimiento para la concertación, adaptando y desarrollando, en el Territorio Histórico de Álava, la normativa del Decreto 168/2023, de 7 de noviembre, por el que se regulan el régimen de concierto social y los convenios en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Decreto 168/2023.

Esta regulación presenta un doble objeto:

1. Establecer los requisitos y las condiciones técnico-asistenciales y de personal exigidas a los centros residenciales dirigidos a personas mayores dependientes para que sus plazas puedan ser objeto de concertación con el Instituto Foral de Bienestar Social de Álava (en adelante, IFBS).

2. Regular, en sus aspectos básicos, el procedimiento para la concertación por el IFBS, de plazas con entidades de las que dependan centros que cumplan los requisitos y condiciones de ejecución exigidos en la letra a) del presente artículo, así como establecer las obligaciones asociadas a dicha concertación, en el marco de la normativa vigente en materia de contratos del sector público.

b) Viabilidad jurídica y material.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, que estructura los servicios sociales integrados en el Sistema vasco de servicios sociales, ordena la asignación competencial atribuida al Gobierno Vasco, a las diputaciones forales y a los ayuntamientos.

El Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en desarrollo del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales regulado en el artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, confiere en su artículo 41.3, a la Diputación Foral de Álava la competencia para la provisión de los servicios sociales de atención secundaria del Sistema Vasco de Servicios Sociales, (con la salvedad de los atribuidos al Gobierno Vasco en el marco de su competencia de acción directa), recogidos en dicho Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

El artículo 1 del Decreto Foral 13/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Servicios Sociales, establece las funciones y competencias del mismo, correspondiéndole: tercera edad, discapacidad, infancia y familia, servicios sociales de base, prestaciones económicas y las demás que le señale el ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 3 adscribe al Departamento de Servicios Sociales el Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS), siendo los fines del mismo: la organización, gestión, prestación y ejecución de las actividades relacionadas con los Servicios Sociales en el Territorio Histórico de Álava.

c) Repercusión en el ordenamiento jurídico.

Se procede a elaborar un decreto foral por el que se regulan los requisitos y condiciones mínimas técnico asistenciales y de personal exigidas a los centros residenciales para personas mayores dependientes en el marco de la concertación de plazas residenciales con el Instituto Foral de Bienestar Social de Álava y el procedimiento para la concertación.

Este texto normativo no se encuentra recogido en el Plan Normativo del Departamento de Políticas Sociales aprobado para septiembre 2024 – marzo 2025.

No obstante, desde el Departamento de Políticas Sociales se entiende necesario aprobar de manera urgente esta nueva normativa con el fin de establecer una regulación propia, en el Territorio Histórico de Álava, en desarrollo del Decreto 168/2023, de 7 de noviembre, por el que se regulan el régimen de concierto social y los convenios en el Sistema Vasco de Servicios Sociales. Estableciéndose un marco jurídico propio que regule los requisitos y las condiciones técnico-asistenciales y de personal exigidas a los centros residenciales dirigidos a personas mayores dependientes, que redundarán, entre otros beneficios, en garantizar a las personas mayores dependientes los cuidados y la asistencia personal necesaria para realizar las actividades de la vida diaria, tratando de mantener su autonomía personal y, en lo posible, fomentar su desarrollo y evitar el deterioro de la misma.

d) Incidencia presupuestaria y económica.

La nueva regulación tiene incidencia presupuestaria.

e) Tramitación del proyecto.

En su elaboración, deberán seguirse los trámites e informes que se estimen procedentes debido a la materia y el contenido de la regulación propuesta, de conformidad con el Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero. Aprobar el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

En primer lugar se aprobará la presente orden foral de inicio, tras la aprobación previa, se someterá el texto al trámite de audiencia e información pública en aplicación del artículo 14 del referido Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, no siendo necesario el trámite de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el artículo 10. letras e) y g), del Decreto Foral 6/2023.

A continuación, se recabarán los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto normativo.
2. Informes de impacto en función del género e igualdad.
3. Informe de la comisión consultiva.
4. Informe de control económico-normativo.

Así mismo se someterá al control de legalidad del Servicio de Secretaría General, para su posterior elevación al Consejo de Administración del IFBS y aprobación del decreto foral por el Consejo de Gobierno Foral y posterior publicación del mismo en el BOTA.

f) Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

A fin de hacer efectivo el principio de equivalencia jurídica que debe coexistir entre las dos versiones lingüísticas oficiales, castellano y euskera, la traducción al euskera del texto normativo se realizará por el Servicio de Euskera de la Dirección de Función Pública de la Diputación Foral de Álava.

Segundo. Aprobar el proyecto de decreto foral por el que se regulan los requisitos y condiciones mínimas técnico asistenciales y de personal exigidas a los centros residenciales para personas mayores dependientes en el marco de la concertación de plazas residenciales con el Instituto Foral de Bienestar Social de Álava y el procedimiento para la concertación.

Tercero. Designar a la Dirección Gerencia del IFBS y al Área de Contratación y Régimen Jurídico de dicho organismo como órganos encargados de la tramitación del mismo.

Vitoria-Gasteiz, 15 de noviembre de 2024

Diputado Foral de Políticas Sociales

GORKA URTARAN AGIRRE

Directora de Servicios Sociales

ANA BELÉN OTERO MIGUÉLEZ